

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, por sí o por la persona que designe, procederá a la formalización de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 3342/1968, de 26 de diciembre, por el que se autoriza a RENFE para enajenar terrenos en los términos municipales de Pontevedra, Albacete y La Coruña, para con su importe atender a la financiación de inversiones urgentes de la Red.*

Por la Delegación del Gobierno en RENFE ha sido solicitado, a petición de dicho Organismo, que se le autorice a enajenar terrenos sitos en los términos municipales de Pontevedra, Albacete y La Coruña, en virtud de las facultades que le concede la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, con el fin de invertir su importe en atender a la financiación de necesidades urgentes de la Red.

El Decreto mil novecientos sesenta/mil novecientos cincuenta y nueve, de veintinueve de octubre, previa la disposición de los terrenos sitos en el término municipal de Pontevedra y la aplicación del importe de su enajenación a unas finalidades que la publicación posterior de la Ley del Patrimonio del Estado y el artículo quinto, apartado b), de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve motivan que hayan perdido actualidad haciendo necesaria su modificación.

Considerándose oportuna la solicitud formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo quinto, apartado b), de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza a RENFE para que pueda enajenar las fincas que a continuación se indican, con el fin que en el artículo siguiente se especifica:

Parcela de terreno, sita en el término municipal de Pontevedra, correspondiente a la antigua estación de aquella ciudad, con una superficie total de treinta y nueve mil cuatrocientos dos coma cincuenta metros cuadrados, que linda: Por el Norte, con zona urbana (ciudad); por el Sur, con prolongación del polígono Campolongo; Este, trozo o ramal clausurado, y Oeste, ramal clausurado; figurando inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de RENFE.

Parcela de terreno, sita en el término municipal de Albacete, correspondiente a la antigua estación de aquella ciudad, con una superficie total de doscientos treinta y cuatro mil doscientos metros cuadrados, que linda: Por el Norte, camino del Cementerio, Fudres Guillot y otros propietarios; Sur, vía pública; Este, RENFE, y Oeste, RENFE, hallándose en trámite la inscripción en el Registro de la Propiedad a favor de RENFE.

Parcela de terreno, sita en el término municipal de La Coruña, correspondiente al ramal de la antigua estación de La Coruña, con una superficie total de siete mil novecientos sesenta y ocho coma veinticinco metros cuadrados que linda: Norte, herederos de Gervasio García, don José Tejado, terrenos de Campsa y otros; Sur, casa de don Gumersindo Rey, calles del Puente y de la Gañera, don Benigno López, don Pedro Fernández Valea y otros; Este, terrenos de la antigua estación de La Coruña—término de RENFE—, y Oeste, continúa el ramal de RENFE, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad a favor de RENFE.

Artículo segundo.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser ingresado en el Tesoro para su posterior aplicación a inversiones urgentes de la Red.

Artículo tercero.—Quedan derogados los artículos cuarto y sexto del Decreto mil novecientos sesenta/mil novecientos cincuenta y nueve, de veintinueve de octubre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 14/1969, de 16 de enero, por el que se concede prórroga para la presentación de documentación exigida en Decreto 1082/1968, de 11 de mayo, que autorizó la instalación de un Depósito Franco en el puerto de Cartagena*

Por Decreto mil ochenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de once de mayo («Boletín Oficial del Estado» de tres de junio de mil novecientos sesenta y ocho), se autorizó el establecimiento de un Depósito Franco en Cartagena.

En el apartado uno-tres del artículo tercero del mencionado Decreto se dispone, que dentro de los seis meses siguientes a la publicación del mismo deberán presentarse ante el Ministerio de Hacienda los títulos de propiedad de los terrenos, la justificación documental de la concesión, al objeto expresado, de la parcela en el puerto por el Organismo correspondiente y la escritura de constitución del Consorcio, según la composición autorizada.

Por diversas circunstancias expuestas por las entidades concesionarias no ha sido posible aportar tales documentos dentro del plazo señalado, hallándose justificada la concesión de un nuevo plazo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de 1969.

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se concede una prórroga de un año al plazo fijado en el apartado uno-tres del artículo tercero del Decreto mil ochenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho para la presentación ante el Ministerio de Hacienda, en orden a su aceptación por el mismo, de los títulos de propiedad de los terrenos y justificación documental de la concesión de la parcela en el puerto por el Organismo correspondiente para la instalación de un Depósito Franco en Cartagena, así como de la escritura de constitución del Consorcio, titular del mismo, según la composición autorizada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 75/1969, de 16 de enero, por el que se autoriza el otorgamiento de la garantía estatal a los créditos concertados por «Centrales Térmicas del Norte de España, S. A.» (TERMINOR), con el «Export-Import Bank» de Washington, e «International General Electric Company».*

El artículo treinta y tres de la Ley cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de abril, permite el otorgamiento de la garantía del Estado a los créditos con el exterior concertados por Entidades estatales autónomas, Corporaciones Locales o personas de carácter privado de nacionalidad española, debiendo prestarse dicha garantía bajo la forma de aval del Tesoro, según Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda.

Además de los expresados deben concurrir otros requisitos referentes a la finalidad pretendida con la financiación exterior objeto del aval, a las necesidades o conveniencia de la economía nacional y otras circunstancias similares que, como en el presente caso, aconsejan conceder la garantía estatal a los créditos concertados por el «Export-Import Bank», de Washington, y la «International General Electric Company», a «Centrales Térmicas del Norte de España, S. A.» (TERMINOR), integrada por las Sociedades «Hidroeléctrica Ibérica, IBERDUERO, Sociedad Anónima», y «Electra de Viesgo, S. A.», según contrato de crédito concertado, por importes máximos de ocho millones cien mil seiscientos cuarenta y dos, y un millón doscientos cincuenta y siete mil ciento doce, en ambos casos, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, respectivamente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El Estado español garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los créditos concertados por «Centrales Nucleares del Norte, S. A.» (TERMINOR), constituida por las Sociedades «Hidroeléctrica Ibérica, IBERDUERO S. A.» y «Electra de Viesgo, S. A.» con el «Export-Import Bank», de Washington, por valor máximo de ocho millones cien mil seiscientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y con la «International General Electric Company», por valor máximo de un millón doscientos cincuenta y siete mil ciento doce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

El aval del Estado será de carácter subsidiario en el supuesto de que las Entidades prestamistas exijan garantía expresa sobre el patrimonio del prestatario, así como en el supuesto de que,

atendidas las características de la operación crediticia y circunstancias referentes a las Sociedades integrantes de la citada Empresa, el Ministerio de Hacienda considere adecuada la prestación de tal clase de garantía. En otro caso, el aval del Tesoro será de carácter solidario.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, por sí o por delegación especial, firme, en representación del Gobierno, todos los documentos que sean necesarios para el otorgamiento de la garantía a que se refiere el artículo anterior y determine la forma y condiciones de exacción del canon de garantía que debe satisfacer la Entidad avalada.

Artículo tercero.—Sin perjuicio de las condiciones específicas inherentes a la formalización de un aval del Tesoro, las Sociedades integrantes de la Empresa prestataria, aparte de la responsabilidad de ésta, asumirán expresamente las siguientes obligaciones:

a) La prestación de garantía ante el Ministerio de Hacienda, en la forma que éste discrecionalmente determine, para asegurar solidariamente las obligaciones que asuma por consecuencia del aval otorgado.

b) El pago de una comisión de garantía en cuantía del medio por ciento anual sobre la parte utilizada del crédito en la cuantía, forma y condiciones que se establezcan por el Ministerio de Hacienda.

c) Constituirá cláusula principal la de que cualquier pacto, convenio o prórroga entre acreedores y deudor, no consentido formal y expresamente por el Ministerio de Hacienda, producirá la caducidad automática del aval.

d) Sometimiento a un régimen adecuado de intervención para que el Ministerio de Hacienda pueda tener un completo conocimiento de la gestión económica de la Empresa avalada, que deberá aceptar la facultad de que el Ministerio pueda dejar en suspenso cualquier decisión de sus Organos gestores que considere fundamentadamente pueda perjudicarle en su condición de avalista.

e) Cualquier otra condición u obligación que, a juicio del Ministerio de Hacienda, deba establecerse para la mas completa efectividad del aval del Tesoro y, en su caso, para la defensa de los intereses del Estado.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministerio de Hacienda para autorizar a cualquier Organismo o Entidad pública dependiente del mismo la ejecución de las operaciones referentes a los créditos mencionados en el artículo primero y al reembolso del capital y pago de los intereses y demás cargas pactadas, así como para dictar las disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo que se establece en este Decreto, que comenzará a regir desde el día en que sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 76/1969, de 16 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de León de una parcela de terreno, sita en el término municipal de León, con destino a la construcción de un Colegio Mayor y distintas oficinas provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.*

Por el Ayuntamiento de León ha sido ofrecida al Estado una parcela de terreno de una extensión superficial de mil doscientos ochenta coma ochenta y dos metros cuadrados, sita en León, con destino a la construcción de un Colegio Mayor y distintas oficinas provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la donación del inmueble de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de León de una parcela de terreno, sita en el término municipal de León, de mil doscientos ochenta coma ochenta y dos metros cuadrados de superficie, a segregarse de otra de mayor extensión, inscrita en el Registro de la Propiedad al número noventa y ocho, inscripción octava, folio ocho, libro cincuenta y cinco, tomo seiscientos ochenta y nueve, libre de cargas, con destino a la construcción de un Colegio Mayor y distintas oficinas provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo segundo.—El inmueble deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su

nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda, al de Educación y Ciencia para los Servicios de un Colegio Mayor Universitario y oficinas provinciales dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de León o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 77/1969, de 16 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos de una parcela de terreno, sita en el mismo término municipal, con destino a Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.*

Por el Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos ha sido ofrecida al Estado una parcela de una extensión superficial de once mil quinientos sesenta metros cuadrados sita en dicho término municipal, con destino a Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida construcción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real) de una parcela de terreno de once mil quinientos sesenta metros cuadrados sita al lugar denominado «Campo de Fútbol», que linda: por el Norte, con Eugenio Banegas y calle Gran Capitán, en una línea de fachada de sesenta y uno coma cincuenta metros cuadrados; al Sur, con carretera a Puerto Lápice, en línea de ciento cuarenta y siete metros; al Este con Santiago Lorente, en línea de noventa y siete metros, y al Oeste, con calle Marqués de Santillana y Francisco Vallejo, en línea de noventa y nueve metros, con destino a Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media dependientes de este último Departamento, con la expresada finalidad, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Ciudad Real o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 78/1969, de 16 de enero, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Olivenza dos fincas urbanas propiedad del Estado radicadas en dicha ciudad para ser destinadas a fines de urbanización.*

Considerando atendible la petición formulada dado el carácter eminentemente social y de utilidad pública que concurren en los fines proyectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve,